



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2015
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, con el escrito y anexos de Dante Alfonso Delgado Rannau, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máñez, Jéssica María Guadalupe Ortega De la Cruz, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Christian Walton Álvarez y Maria Elena Orantes López, integrantes de dicha Comisión Operativa, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fueron registrados con el número **041988**; asimismo, se hace constar que los **Ministros Juan N. Silva Meza** y **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas** estuvieron ausentes previo aviso a la Comisión de Receso. Consta

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil quince.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre

Vistos el escrito y anexos de Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máñez, Jéssica María Guadalupe Ortega De la Cruz, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Christian Walton Álvarez y Maria Elena Orantes López, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad, **fórmese y regístrese el expediente 49/2015** en la que solicitan la declaración de invalidez del **"... DECRETO NÚMERO 917/2015, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, QUE DEBÍA HABER SIDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."** y, una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil quince, envíense los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin perjuicio de que, durante el periodo de receso en que se actúa se provea lo conducente al trámite que resulte necesario.

Atento a lo anterior, toda vez que los promoventes manifiestan en su escrito de cuenta que **"Hasta el**

cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable

4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

momento se desconoce si ya fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el DECRETO NÚMERO 917/2015, ..., MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ... DE CHIHUAHUA;³, a fin de proveer lo que en derecho procede respecto al trámite de este asunto, se requiere al titular del Poder Ejecutivo de Chihuahua, para que en el plazo de tres días naturales informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que se haya publicado el Decreto impugnado, o bien, manifieste expresamente la imposibilidad jurídica o material que tenga para responder puntualmente en los términos solicitados, debiendo remitir un ejemplar original de dicha publicación que contenga el Decreto controvertido en este medio impugnativo y/o la documentación que acredite su informe.

Se apercibe a la autoridad requerida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1⁴, 5⁵, en relación con el 59⁶ y 68, primer párrafo⁷, de la Ley

supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 10. de la referida Ley Reglamentaria.

³ Foja 7 del expediente.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

5

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2015

Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 59, fracción I⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Por otro lado, se hace del conocimiento de la autoridad requerida que, de conformidad con los artículos 7⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona:

*****	México, Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2290 y celular *****	Días 18, 19, 25 y 26 de julio, así como 1 y 2 de agosto de 2015.
-------	---------------------------	---	--

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince,

⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

⁹ **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹⁰ **Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

¹¹ **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe. Los **Ministros Juan N. Silva Meza y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas** estuvieron ausentes previo aviso a la Comisión de Receso.

[Handwritten signatures and scribbles]



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, en la **acción de inconstitucionalidad 49/2015**, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano. Conste.

[Handwritten signature]

C
U

A

JAE/JMC/RMS 01